

Reseña histórica

La libertad es el siguiente bien jurídico que se debe proteger, después de la vida. Por naturaleza el hombre es libre, es un derecho intrínseco. Y, en este aspecto, la Defensa Pública representa la igualdad ante la LEY de las personas más vulnerables.

Las bases del servicio de defensa pública técnica se fundamentan desde 1600, cuando se acepta la libertad entre los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Siglos más tarde, en 1948, se proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se ratifica en 2018.

Ecuador asume la figura de defensor de oficio gratuito con la suscripción del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas de 1969; y, establece la garantía judicial del derecho irrenunciable de asistencia de un defensor proporcionado por el Estado con la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1978.

Las constituciones de 1906 (Art. 26), 1967 (Art. 28), 1979 (Art. 107) y 1998 (Art. 24) establecen las disposiciones acerca de derechos fundamentales, protección jurídica, defensa técnica y defensor público.

La Constitución de la República de 2008 dictamina la creación de la Defensoría Pública, equilibra la triada del sistema de justicia y define la obligación de la prestación de servicios legales.

De acuerdo con la Sección IX del Capítulo IV de la Función Judicial y la Justicia Indígena, que se desarrolla en el Título IV de la Participación y Organización del Poder, Art. 191, ibídem, se concibe a la Defensoría Pública como un órgano autónomo de la Función Judicial con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

El Código Orgánico de la Función Judicial de 2009, en el Art. 285, determinó la naturaleza jurídica de la Institución como un organismo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa; y, el Art. 286 estableció sus funciones.

El Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Defensoría Pública, que se publicó en el Registro Oficial Nro. 110, el 18 de marzo de 2014, define la misión institucional: “defender gratuitamente a las personas en condición económica, social y cultural de vulnerabilidad o en estado de indefensión, garantizando su acceso a la justicia, un juicio justo y el respeto a los derechos humanos”.

El pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (CPCCS-T), mediante resolución No. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, encargó al Dr. Ángel Torres Machuca la Defensoría Pública General.